

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

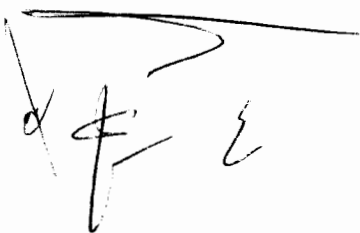
HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila, a 19 de Septiembre de 2011.

C. Representante Legal de:
DORHAM, SC DE RL
CALLE ZARAGOZA No. 200 INTERIOR LOCAL 17
CENTRO
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25700

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción I; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 4 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010 y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial, y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 y de Enero de 2009; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM0503027/10, contenida en el oficio número 161/2010, de fecha 8 de Noviembre de 2010, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 2

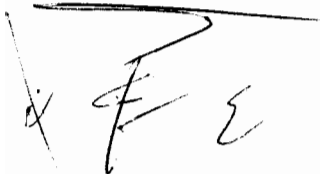
Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del VRM03027-10-4-001/11 al VRM03027-10-4-009/11, con fecha 14 de Junio de 2011, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

HECHOS

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 161/2010 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Siendo las 14:00 horas del día 11 de Noviembre de 2010, el C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES Auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: CALLE ZARAGOZA No. 200 INTERIOR LOCAL 17, CENTRO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente DORHAM, SC DE RL, con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número VRM0503027/10, contenida en el Oficio Número 161/2010, de fecha 8 de Noviembre de 2010, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al contribuyente DORHAM, SC DE RL, cerciorado de estar en el domicilio fiscal de la contribuyente por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. ROSA ANGELICA TELLEZ CRUZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser secretaria de la contribuyente DORHAM SC DE RL sin acreditar documentalmente su relación laboral, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0305030121405, clave de elector TLCRRS85082205M400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien el auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0127/2010, de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación SEFJ-631116, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Auditor. Posteriormente se requirió la presencia física del Representante Legal de la contribuyente DORHAM, SC DE RL, y preguntando si este se encontraba presente la C. ROSA ANGELICA TELLEZ CRUZ contestó de manera expresa que el Representante Legal de la contribuyente DORHAM SC DE RL no se encontraba presente en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad y por lo tanto no podía atender la diligencia y por esa razón se entendió con la C. ROSA ANGELICA TELLEZ CRUZ en su carácter de tercero compareciente y Secretaria de la contribuyente visitada, quien no acreditó documentalmente dicha relación, motivo por el cual se le dejó citatorio para que por su conducto hiciera del conocimiento del Representante Legal de la contribuyente DORHAM, SC DE RL, de que estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 12 de Noviembre de 2010 a las 11:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 12 de Noviembre de 2010, el C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, Auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: CALLE ZARAGOZA No. 200 INTERIOR LOCAL 17, CENTRO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa la contribuyente visitada, con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número



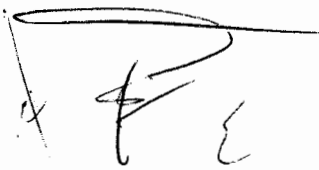
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 3

VRM0503027/10, contenida en el Oficio Número 161/2010, de fecha 8 de Noviembre de 2010, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, cerciorado de estar en el domicilio fiscal de la contribuyente por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. ROSA ANGELICA TELLEZ CRUZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser secretaria de la contribuyente DORHAM SC DE RL sin acreditar documentalmente su relación laboral, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0305030121405, clave de elector TLCRRS85082205M400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien el auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0127/2010, de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación SEFJ-631116, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Auditor. Posteriormente fue requerida la presencia física del Representante Legal de la contribuyente DORHAM, SC DE RL a la C. ROSA ANGELICA TELLEZ CRUZ quien manifestó que no estaba presente en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad, en consecuencia, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 11 de Noviembre de 2010, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio de la contribuyente, apersonándose la C. ROSA ANGELICA TELLEZ CRUZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Secretaria de la contribuyente DORHAM, SC DE RL, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, Hecho lo anterior el C. Auditor JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, notificó y entregó el Oficio número 161/2010, que contiene la orden número VRM0503027/10 de fecha 8 de Noviembre de 2010, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda " Recibí original del presente oficio., así como carta de los derechos del contribuyente auditado, previa identificación del auditor. Monclova Coah. 12- Noviembre-10, 11:10 AM, su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado. Según hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de inicio número 1 de fecha 12 de Noviembre de 2010, levantada a folios del número VRM03027-10-1-001/10 al VRM03027-10-1-006/10.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF-MALM-018/2010 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA POR NO PRESENTAR DE INMEDIATO LOS LIBROS Y REGISTROS QUE FORMAN PARTE DE SU CONTABILIDAD, AL INICIO DE LA VISITA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO VRM0503027/10

Considerando que la contribuyente DORHAM, SC DE RL, no presentó de inmediato los libros y registros que forman parte de su contabilidad, al inicio de la visita, mediante oficio número 161/2010, que contiene la orden número VRM0503027/10 de fecha 8 de Noviembre de 2010, esta autoridad emitió la multa que se indica en el oficio SATEC-ACF-MALM-018/2010 de fecha 16 de Noviembre de 2010, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:

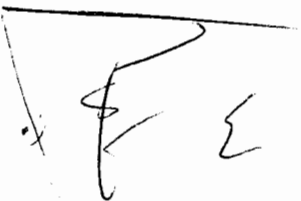


ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 4

Siendo las 10:00 horas del día 6 de Diciembre de 2010, el C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES Auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: CALLE ZARAGOZA No. 200 INTERIOR LOCAL 17, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente DORHAM, SC DE RL, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ACF-MALM-018/2010, de fecha 16 de Noviembre de 2010, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al contribuyente DORHAM, SC DE RL. en el que se le impone la multa por no presentar de inmediato los libros y registros que forman parte de su contabilidad, al inicio de la visita domiciliaria, al amparo de la orden VRM0503027/10, contenida en el oficio 161/2010 de fecha 8 de Noviembre de 2010 expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila cerciorado de estar en el domicilio fiscal de la contribuyente por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. ROSA ANGELICA TELLEZ CRUZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser secretaria de la contribuyente DORHAM SC DE RL sin acreditar documentalmente su relación laboral, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0305030121405, clave de elector TLCRRS85082205M400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien el auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0127/2010, de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación SEFJ-631116, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Auditor. Posteriormente se requirió la presencia física del Representante Legal de la contribuyente DORHAM, SC DE RL, y preguntando si este se encontraba presente la C. ROSA ANGELICA TELLEZ CRUZ contestó de manera expresa que el Representante Legal de la contribuyente DORHAM SC DE RL no se encontraba presente y por lo tanto no podía atender la diligencia y por esa razón se entendió con la C. ROSA ANGELICA TELLEZ CRUZ en su carácter de tercero compareciente y secretaria de la contribuyente visitada sin acreditar documentalmente su relación laboral, motivo por el cual se le dejó citatorio para que por su conducto hiciera del conocimiento del Representante Legal de la contribuyente DORHAM, SC DE RL, de que estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 7 de Diciembre de 2010 a las 10:00 horas , para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 7 de Diciembre de 2010, el C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, Auditor adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, una vez constituido en: CALLE ZARAGOZA No. 200 INTERIOR LOCAL 17, CENTRO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa la contribuyente, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ACF-MALM-018/2010, de fecha 16 de Noviembre de 2010, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del



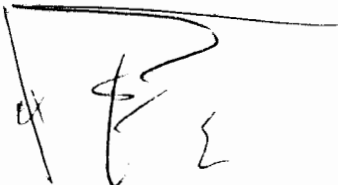
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 5

Estado de Coahuila, al contribuyente DORHAM, SC DE RL., en el que se le impone la multa por no presentar de inmediato los libros y registros que forman parte de su contabilidad, al inicio de la visita domiciliaria, al amparo de la orden VRM0503027/10, contenida en el oficio 161/2010 de fecha 8 de Noviembre de 2010 expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila cerciorado de estar en el domicilio fiscal de la contribuyente por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. ROSA ANGELICA TELLEZ CRUZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser secretaria de la contribuyente DORHAM SC DE RL sin acreditar documentalmente su relación laboral, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0305030121405, clave de elector TLCRRS85082205M400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien el auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0127/2010, de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación SEFJ-631116, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Auditor. Posteriormente fue requerida la presencia física del Representante Legal de la contribuyente DORHAM, SC DE RL, a la C. ROSA ANGELICA TELLEZ CRUZ, quien manifestó que no estaba presente en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 6 de Diciembre de 2010, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio de la contribuyente, apersonándose la C. ROSA ANGELICA TELLEZ CRUZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Secretaria de la contribuyente visitada, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente. Hecho lo anterior el C. Auditor JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, notificó y entregó el Oficio número SATEC-ACF-MALM-018/2010, de fecha 16 de Noviembre de 2010, en el que se le impone la multa por no presentar de inmediato los libros y registros que forman parte de su contabilidad, al inicio de la visita, con firma autógrafa original del C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda " Recibí original del presente oficio previa identificación del auditor, Monclova Coah., a 7-Dic-2010, 10:15 AM. su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado. Según hechos que se hicieron constar en Acta Parcial numero 2 de fecha 7 de Diciembre de 2010, levantada a folios del número VRM03027-10-2-001/10 al VRM03027-10-2-005/10.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS.

En la ciudad de Monclova, Coahuila siendo las 10:00 horas del día 22 de Febrero de 2011 el C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, Auditor adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, una vez constituido en: CALLE ZARAGOZA No. 200 INTERIOR LOCAL 17, CENTRO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio de la contribuyente visitada, DORHAM, SC DE RL, con el objeto de levantar Acta Ultima Parcial, relativa a la Visita Domiciliaria que se le practicó a la mencionada contribuyente, al amparo de la Orden número VRM0503027/10 de fecha 8 de Noviembre de 2010, contenida en el



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

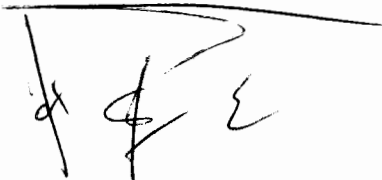
HOJA No. 6

CENTRO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio de la contribuyente visitada, DORHAM, SC DE RL, con el objeto de levantar Acta Ultima Parcial, relativa a la Visita Domiciliaria que se le practicó a la mencionada contribuyente, al amparo de la Orden número VRM0503027/10 de fecha 8 de Noviembre de 2010, contenida en el oficio número 161/2010 la cual fue girada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la contribuyente visitada DORHAM, SC DE RL; misma que fue recibida previo citatorio, el día 12 de Noviembre de 2010 por la C. ROSA ANGELICA TELLEZ CRUZ, en su carácter de secretaria de la contribuyente visitada, DORHAM, SC DE RL, habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de identificación del Auditor, así como la designación de los Testigos de Asistencia, según consta en Acta Parcial de Inicio, que fue levantada con fecha 12 de Noviembre de 2010 a folios del VRM03027-10-1-001/10, al VRM03027-10-1-006/10., el Auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, constató que el domicilio fiscal de la contribuyente visitada, DORHAM, SC DE RL, se encontraba desocupado y deshabitado, procediendo así a preguntar a los vecinos del citado domicilio, siendo una persona que labora en la negociación contigua al domicilio referido ante quien el Auditor C. JORGE OMAR SEPULVEDA FUENTES, se identificó debidamente, no así el interpelado quién se negó a proporcionar su nombre e identificación alguna pero se hace constar que se trata de una persona de sexo femenino, tez blanca, edad 32 años y estatura de 1.60 metros aproximadamente, quién aseguro que la empresa había cerrado sus puertas desde hace dos meses aproximados. Procediendo así a levantar el Acta Circunstanciada de Hechos, ante la presencia de testigos de asistencia.

ULTIMA ACTA PARCIAL DE LA VISITA DOMICILIARIA NUMERO VRM0503027//10.

En la ciudad de Monclova, Coahuila, en virtud de que la contribuyente visitada DORHAM, SC DE RL, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE ZARAGOZA No. 200 INTERIOR LOCAL 17, CENTRO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes. Y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión mediante orden No. VRM0503027/10 contenida en el oficio No. 161/2010 de fecha 8 de Noviembre de 2010, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ se encuentra imposibilitado para continuar con los procedimientos de revisión; esta Autoridad procedió a notificar por estrados el 14 de Abril de 2011 el Acta Circunstanciada de Hechos de folios VRM03027-10-3-001/11 al VRM03027-10-3-003/11 de fecha 22 de Febrero de 2011 y el Acta Ultima Parcial de folios VRM03027-10-4-001/11 al VRM03027-10-4-009/11 de fecha 13 de Abril de 2011, en la que se dan a conocer los hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria de la revisión antes mencionada.

Colocándose el Acta Circunstanciada de Hechos y la Ultima Acta Parcial durante quince días consecutivos a partir del 14 de Abril de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 7

Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos Local 7 zona centro, Monclova, Coahuila, así mismo publicándose el documento por el mismo plazo en la página electrónica:
http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

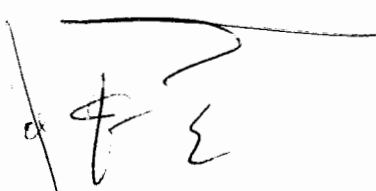
En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 16 de Mayo de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el Acta Circunstanciada de Hechos y la Última Acta Parcial de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada Venustiano Carranza 221 Altos Local 7 zona centro, C.P. 25700 en la ciudad de Monclova, Coahuila y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, la notificación del mismo quedó legalmente efectuada con fecha 16 de Mayo de 2011.

ACTA FINAL DE LA VISITA DOMICILIARIA NUMERO VRM0503027//10.

En la ciudad de Monclova, Coahuila, en virtud de que el contribuyente visitado DORHAM, SC DE RL, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE ZARAGOZA No. 200 INTERIOR LOCAL 17,CENTRO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente visitada realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión mediante orden No. VRM0503027/10 contenida en el oficio No. 161/2010 de fecha 8 de Noviembre de 2010, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; se encuentra imposibilitado para continuar con los procedimientos de revisión; esta Autoridad procedió a notificar por estrados el 16 de Junio de 2011 el Acta Final de folios VRM03027-10-5-001/11 al VRM03027-10-4-012/11 de fecha 14 de Junio de 2011, en la que se dan a conocer los hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria de la revisión antes mencionada.

Colocándose el Acta Final durante quince días consecutivos a partir del 16 de Junio de 2011, en los estrados de la Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos Local 7 zona centro, Monclova, Coahuila, así mismo publicándose el documento por el mismo plazo en la página electrónica:
http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 08 de Julio de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el Acta Última Parcial de los estrados Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada Venustiano Carranza 221 Altos Local 7 zona centro, C.P. 25700 en la ciudad de Monclova, Coahuila y de la página electrónica:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 8

http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, la notificación del mismo quedó legalmente efectuada con fecha 08 de Julio de 2011.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

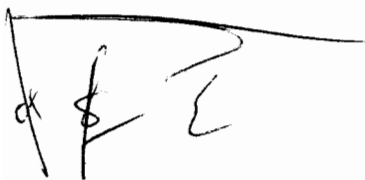
La determinación presuntiva de los ingresos y el valor de actos se basa en la información y documentación aportada por terceros, para lo cual la autoridad procedió a consultar la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el rubro de Declaraciones de Clientes y Proveedores, con fundamento en el primero y segundo párrafos de la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, respectivamente; la cual establece: "El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización". Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"; conociéndose que en el ejercicio que se liquida, DORHAM, SA DE RL, tuvo operaciones con CONSTRUCTORA MAYRAN DE SAN PEDRO S.A. DE C.V., CONCRETOS SAN PEDRO S.A. DE C.V., INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V., C. NORMA ADRIANA FAJER CRUZ y C. OSCAR FERNANDO MARTIN EBRARD REYES, para lo cual se procedió a solicitar información y documentación a dichos contribuyentes por las operaciones efectuadas en el ejercicio de enero a diciembre de 2008 y de enero 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 55 primer párrafo fracción II y artículo 62 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente visitada DORHAM, SC DE RL, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Última Acta parcial de fecha 22 de Febrero de 2011 levantada a folios VRM03027-10-4-001/11 al VRM03027-10-4-009/11, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en el Acta Final de fecha 14 de Junio de 2011, levantada a folios números VRM03027-10-4-001/11 al VRM03027-10-4-012/11, notificado legalmente por estrados el día 08 de Julio de 2011, en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, hechos que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL

La contribuyente visitada DORHAM, SC DE RL, tributa bajo el Régimen del TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY, la cual inició operaciones en fecha 05 de Julio de 2004, con giro



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 9

de SERVICIOS DE ASESORIA ADMON ORGANIZ EMPRESAS con las siguientes obligaciones fiscales:

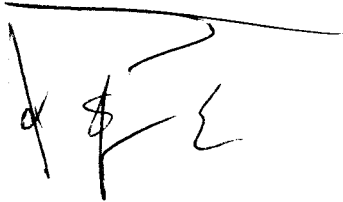
CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC (Es sujeto del Impuesto al Activo)	05/07/2004	08/07/2004		
R18	RETENCION (Ingresos Asimilados a Salarios)	05/07/2004	08/07/2004		
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales)	05/07/2004	08/07/2004		
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales)	05/07/2004	08/07/2004		
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002		
V8	Iva (Es retenedor de este impuesto).	31/03/2002	09/08/2002		

MOVIMIENTOS AL R.F.C.

NÚM. DE OPERACIÓN:	MOVIMIENTO:	FECHA DE MOVIMIENTO:	FECHA DE OPERACIÓN:
2649501	SUSPENSION DE ACTIVIDADES	31/10/2009	17/11/2009
2622356	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A ACTIVO POR NOTIFICACION	12/05/2009	13/05/2009
2615598	CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	17/03/2009	26/03/2009
2614918	CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	17/03/2009	26/03/2009
2294608	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A ACTIVO POR NOTIFICACION	28/06/2005	28/06/2005

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

En virtud de que la contribuyente visitada DORHAM SC DE RL, desocupó su domicilio fiscal sin presentar aviso y no proporciono los libros y registros de contabilidad correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008 y Enero de 2009, solicitados al inicio de la visita domiciliaria numero VRM0503027/10 contenida en el oficio 161/2010 de fecha 8 de Noviembre de 2010, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, notificado legalmente el 12 de Noviembre de 2010 a la C. ROSA ANGELICA TELLEZ CRUZ, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser secretaria de la contribuyente DORHAM SC DE RL sin acreditar documentalmente su relación laboral, según se hizo constar en acta parcial de inicio a folios del VRM03027-10-1-001/10 al VRM03027-10-1-006/10, y en virtud de que se conoció que la contribuyente DORHAM SC DE RL, tuvo operaciones con CONSTRUCTORA MAYRAN DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V., con domicilio en TREVIÑO No.60, BARRIO NUEVO, SAN PEDRO, COAHUILA, C.P. 27805 mediante Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros, al amparo del oficio número COM0503069/09 de fecha 10 de Diciembre de 2009, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 10

Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizo con DORHAM SC DE RL por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 y Enero de 2009, CONCRETOS SAN PEDRO, S.A. DE C.V., con domicilio en ANTIGUA CARRETERA TORREON SAN PEDRO S/N, SATELITE, TORREON, COAHUILA, al amparo del oficio número COM05203066/09 de fecha 10 de Diciembre de 2009, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con DORHAM SC DE RL por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 y Enero de 2009, INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V., con domicilio en AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO KM. 6.7 S/N, TORREON, COAHUILA, al amparo del oficio número COM05203065/09 de fecha 10 de Diciembre de 2009, el cual fue expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizo con DORHAM SC DE RL por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 y Enero de 2009, C. NORMA ADRIANA FAJER CRUZ, con domicilio en URRUTIA No. 301, NUEVA LOS ANGELES, TORREON, COAHUILA, al amparo del oficio número COM05203068/09 de fecha 10 de Diciembre de 2009, el cual fue expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizo con DORHAM SC DE RL por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 y Enero de 2009, C. OSCAR FERNANDO MARTIN EBRARD REYES, con domicilio en URRUTIA No. 301, NUEVA LOS ANGELES, TORREON, COAHUILA, al amparo del oficio número COM05203001/10 de fecha 07 de Enero de 2010, el cual fue expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizo con DORHAM SC DE RL por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 y Enero de 2009; por lo que se colocó en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en virtud de no haber proporcionado los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales; por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el párrafo de la Determinación Presuntiva, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de actos o actividades o activos sobre los que se proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio que se trate, indistintamente, de conformidad con lo establecido el artículo 56 primer párrafo, Fracción III, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mediante el siguiente procedimiento:

"A partir de la información que proporcionen los terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente"; de conformidad con lo establecido el artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación Vigente. Derivado de la revisión efectuada a la información y documentación



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 11

basada en copias de facturas, pólizas de cheque y estados de cuenta proporcionada por terceros relacionados, se hace constar lo siguiente:

**I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
PERIODO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

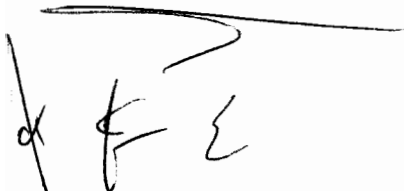
PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES EFECTUADOS

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad, se conoció que DORHAM, SC DE RL, presentó declaraciones de pagos definitivos mensuales por los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

MES	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR	No. DE OPERACIÓN	CONCEPTO
FEBRERO	ESTADISTICA EN CEROS NORMAL	17-Mar-2008	S.A.T.	96712450	Impuesto al Valor Agregado
MARZO	ESTADISTICA EN CEROS NORMAL	17-Abr-2008	S.A.T.	98689841	Impuesto al Valor Agregado
ABRIL	ESTADISTICA EN CEROS NORMAL	19-May-2008	S.A.T.	100820536	Impuesto al Valor Agregado
MAYO	ESTADISTICA EN CEROS NORMAL	17-Jun-2008	S.A.T.	102755803	Impuesto al Valor Agregado
JUNIO	ESTADISTICA EN CEROS NORMAL	17-Jul-2008	S.A.T.	105093017	Impuesto al Valor Agregado
JULIO	ESTADISTICA EN CEROS NORMAL	18-Ago-2008	S.A.T.	107294616	Impuesto al Valor Agregado
AGOSTO	ESTADISTICA EN CEROS NORMAL	18-Sep-2008	S.A.T.	109466896	Impuesto al Valor Agregado
SEPTIEMBRE	ESTADISTICA EN CEROS NORMAL	18-Oct-2008	S.A.T.	111612212	Impuesto al Valor Agregado
OCTUBRE	ESTADISTICA EN CEROS NORMAL	18-Nov-2008	S.A.T.	113513884	Impuesto al Valor Agregado
NOVIEMBRE	ESTADISTICA EN CEROS NORMAL	26-Dic-2008	S.A.T.	116273232	Impuesto al Valor Agregado
DICIEMBRE	ESTADISTICA EN CEROS NORMAL	19-Ene-2009	S.A.T.	117441650	Impuesto al Valor Agregado

**A).-VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a la información obtenida mediante Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros a las contribuyentes CONSTRUCTORA MAYRAN DE SAN PEDRO S.A. DE C.V., CONCRETOS SAN PEDRO S.A. DE C.V., INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V., C. NORMA ADRIANA FAJER



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 12

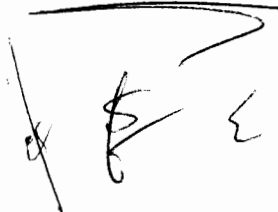
Actividades Gravadas a la tasa del 15% total en cantidad de \$ 6,426,474.72, los cuales se integran mensualmente como a continuación se indica:

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 %			
PERIODO 2008	CONSTRUCTORA MAYRAN DE SAN PEDRO S.A. DE CV.	CONCRETOS SAN PEDRO S.A. DE C.V.	INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V.
ENERO	407,979.27	48,684.46	1,115,367.93
FEBRERO	348,233.90	16,741.94	1,175,324.17
MARZO	243,274.94	0.00	889,927.73
ABRIL	240,397.47	0.00	585,791.13
MAYO	113,736.26	0.00	17,853.04
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	10,170.08	0.00	0.00
AGOSTO	10,170.08	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	10,170.08	0.00	0.00
OCTUBRE	10,170.08	0.00	0.00
NOVIEMBRE	20,340.16	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
TOTAL:	1,414,642.32	65,426.40	3,784,264.00

Continuación del cuadro anterior.....

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 %			
PERIODO 2008	C. NORMA ADRIANA FAJER CRUZ	C. OSCAR FERNANDO MARTIN EBRARD REYES	TOTAL
ENERO	75,404.00	26,050.00	1,673,485.66
FEBRERO	88,069.00	0.00	1,628,369.01
MARZO	69,110.00	16,304.00	1,218,616.67
ABRIL	101,943.00	24,512.00	952,643.60
MAYO	43,143.00	23,680.00	198,412.30
JUNIO	94,591.00	23,618.00	118,209.00
JULIO	110,037.00	0.00	120,207.08
AGOSTO	67,861.00	26,614.00	104,645.08
SEPTIEMBRE	81,997.00	21,205.00	113,372.08
OCTUBRE	91,718.00	0.00	101,888.08
NOVIEMBRE	80,683.00	0.00	101,023.16
DICIEMBRE	95,603.00	0.00	95,603.00
TOTAL:	1,000,159.00	161,983.00	6,426,474.72

El importe del Valor Neto de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% mensuales conocidos en cantidad de \$ 1,414,642.32 se conocieron mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente CONSTRUCTORA MAYRAN DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V., con domicilio en TREVIÑO No.60, BARRIO NUEVO, SAN PEDRO, COAHUILA, C.P. 27805 al amparo del oficio número COM0503069/09 de fecha



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 13

10 de Diciembre de 2009, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizo con DORHAM SC DE RL por el ejercicio período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008.

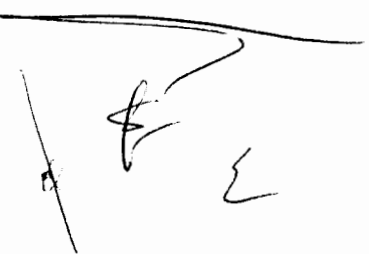
De la información y documentación basada en copias de facturas, pólizas de cheque y estados de cuenta proporcionada por la contribuyente CONSTRUCTORA MAYRAN DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente visitada DORHAM, SC DE RL obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Única de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 15 de Enero de 2010, a folios del COM03069-10-1-001/10 al COM03069-10-1-014/10.

El importe del Valor Neto de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% mensuales conocidos en cantidad de \$ 65,426.00 se conocieron mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente CONCRETOS SAN PEDRO, S.A. DE C.V., con domicilio en ANTIGUA CARRETERA TORREON SAN PEDRO S/N, SATELITE, TORREON, COAHUILA, al amparo del oficio número COM05203066/09 de fecha 10 de Diciembre de 2009, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizo con DORHAM SC DE RL por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008.

De la información y documentación basada en copias de facturas, pólizas de cheque y estados de cuenta proporcionada por la contribuyente CONCRETOS SAN PEDRO, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente visitada DORHAM, SC DE RL, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 09 de Febrero de 2010, a folios del COM3066-09-2-001/10 al COM3066-09-2-004/10.

El importe del Valor Neto de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% mensuales conocidos en cantidad de \$ 3,784,264.00 se conocieron mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V., con domicilio en AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO KM. 6.7 S/N, TORREON, COAHUILA, al amparo del oficio número COM05203065/09 de fecha 10 de Diciembre de 2009, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizo con DORHAM SC DE RL por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008.

De la información y documentación basada en copias de facturas, pólizas de cheque y estados de cuenta proporcionada por la contribuyente INDUSTRIAL DE ASFALTOS Y PAVIMENTOS S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente visitada DORHAM, SC DE RL, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 19 de Febrero de 2010, a folios del COM03065-09-2-001/10 al COM03065-09-2-005/10.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 14

El importe del Valor Neto de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% mensuales conocidos en cantidad de \$ 1,000,159.00 se conocieron mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente C. NORMA ADRIANA FAJER CRUZ, con domicilio en URRUTIA No. 301, NUEVA LOS ANGELES, TORREON, COAHUILA, al amparo del oficio número COM05203068/09 de fecha 10 de Diciembre de 2009, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizo con DORHAM SC DE RL por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008.

De la información y documentación basada en copias de facturas, pólizas de cheque y estados de cuenta proporcionada por la contribuyente C. NORMA ADRIANA FAJER CRUZ, se conoció que la contribuyente visitada DORHAM, SC DE RL, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 18 de Marzo de 2010, a folios del COM03068-09-2-001/10 al COM08068-09-2-012/10.

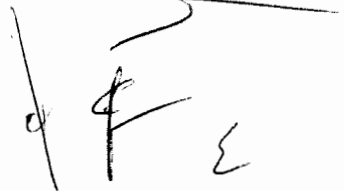
El importe del Valor Neto de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% mensuales conocidos en cantidad de \$ 161,983.00, se conocieron mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente C. OSCAR FERNANDO MARTIN EBRARD REYES, con domicilio en URRUTIA No. 301, NUEVA LOS ANGELES, TORREON, COAHUILA, al amparo del oficio número COM05203001/10 de fecha 07 de Enero de 2010, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizo con DORHAM SC DE RL por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008.

De la información y documentación basada en copias de facturas, pólizas de cheque y estados de cuenta proporcionada por la contribuyente C. OSCAR FERNANDO MARTIN EBRARD REYES, se conoció que la contribuyente visitada DORHAM, SC DE RL, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 11 de Junio de 2010, a folios del 0503001-2-01-10 al 0503001-2-09-10.

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15%, se determinó presuntivamente con fundamento en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B primer párrafo, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida y los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

En virtud de que DORHAM, SC DE RL, en su carácter de contribuyente revisado no proporcionó a esta Autoridad la documentación comprobatoria y toda vez que no se contaba con los elementos suficientes donde se refleje y conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; por lo que esta autoridad no determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable, con fundamento en los preceptos legales establecidos en la Ley del



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 15

Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, en consecuencia no se cuentan con elementos necesarios para conocer y determinar deducciones, por lo tanto esta autoridad no se pronuncia al respecto.

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
PERIODO REVISADO.- ENERO DE 2009**

PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES EFECTUADOS

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad, se conoció que DORHAM SC DE RL, no presentó declaraciones de pagos definitivos mensuales del mes de Enero de 2009.

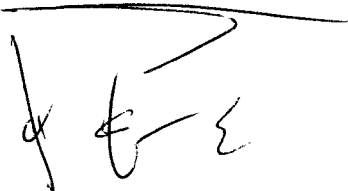
**A).-VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a la información obtenida mediante Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros a las contribuyentes C. NORMA ADRIANA FAJER CRUZ y CONSTRUCTORA MAYRAN DE SAN PEDRO S.A. DE C.V., se determinó un Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% total en cantidad de \$ 103,751.08, los cuales se integran como a continuación se indica:

PERIODO 2009	C. NORMA ADRIANA FAJER CRUZ	CONSTRUCTORA MAYRAN DE SAN PEDRO S.A. DE C.V.	TOTAL
ENERO	103,581.00	10,170.08	103,751.08

El importe del Valor Neto de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% mensuales conocidos en cantidad de \$ 103,581.00 se conocieron mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente C. NORMA ADRIANA FAJER CRUZ, con domicilio en URRUTIA No. 301, NUEVA LOS ANGELES, TORREON, COAHUILA, al amparo del oficio número COM05203068/09 de fecha 10 de Diciembre de 2009, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizo con DORHAM SC DE RL por el mes de Enero de 2009.

De la información y documentación basada en copias de facturas, pólizas de cheque y estados de cuenta proporcionada por la contribuyente C. NORMA ADRIANA FAJER CRUZ, se conoció que la contribuyente visitada DORHAM, SC DE RL, obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el ejercicio sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 18 de Marzo de 2010, a folios del COM03068-09-2-001/10 al COM08068-09-2-012/10, se hace constar que en este momento se ponen a disposición copias fotostáticas legibles de la Acta Final de Aportación de Datos por Terceros en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con la contribuyente DORHAM, SC DE RL, así como copia fotostática de la orden de visita domiciliaria en relación a operaciones en su carácter de tercero y Acta de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, contenida en el oficio número COM0503068/09 de fecha 10 de Diciembre de 2009, foliadas en forma económica para su identificación por el auditor con los números del 0000011 al 0000022, debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 16

El importe del Valor Neto de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% mensuales conocidos en cantidad de \$ 10,170.08 se conocieron mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizada a la contribuyente CONSTRUCTORA MAYRAN DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V., con domicilio en TREVIÑO No.60, BARRIO NUEVO, SAN PEDRO, COAHUILA, C.P. 27805 al amparo del oficio número COM0503069/09 de fecha 10 de Diciembre de 2009, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizo con DORHAM SC DE RL por el mes de Enero de 2009.

De la información y documentación basada en copias de facturas, pólizas de cheque y estados de cuenta proporcionada por la contribuyente CONSTRUCTORA MAYRAN DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente visitada DORHAM, SC DE RL obtuvo ingresos por operaciones celebradas en el período sujeto a revisión, las cuales se encuentran relacionadas en Acta Única de Aportación de Datos por Terceros, levantada el día 15 de Enero de 2010, a folios del COM03069-10-1-001/10 al COM03069-10-1-014/10.

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15%, se determinó presuntivamente con fundamento en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B primer párrafo, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida y los artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

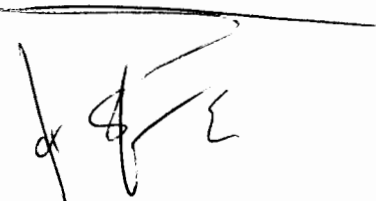
B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

En virtud de que la contribuyente visitada DORHAM, SC DE RL, no proporcionó a esta Autoridad la documentación comprobatoria y toda vez que no se contaba con los elementos suficientes donde se refleje y conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, correspondiente al mes de Enero de 2009, por lo que esta autoridad no determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable, con fundamento en los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el período que se liquida, en consecuencia no se cuentan con elementos necesarios para conocer y determinar Impuesto al Valor Agregado Acreditable, por lo tanto esta autoridad no se pronuncia al respecto.

En consecuencia esta autoridad procede a determinar el crédito fiscal de la siguiente manera:

III.- DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.



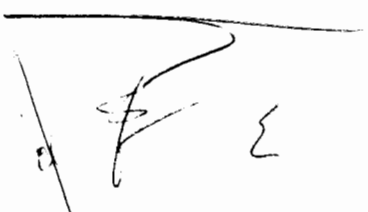
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 17

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,673,485.66	1,628,369.01	1,218,616.67	952,643.60	198,412.30
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15 %	15 %	15 %	15 %	15 %
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	251,022.84	244,255.35	182,792.50	142,896.54	29,761.84
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	251,022.84	244,255.35	182,792.50	142,896.54	29,761.85
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1574	1.1540	1.1456	1.1430	1.1443
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	290,533.84	281,870.67	209,407.09	163,330.75	34,056.48
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	251,022.84	244,255.35	182,792.50	142,896.54	29,761.85
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	39,511.00	37,615.32	26,614.59	20,434.21	4,294.63

Continuación de cuadro anterior...

MES	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN).	118,209.00	120,207.08	104,645.08	113,372.08	101,888.08
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15 %	15 %	15 %	15 %	15 %
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	17,731.35	18,031.06	15,696.76	17,005.81	15,283.21
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 18

Continuación de cuadro anterior...

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	17,731.35	18,031.06	15,696.76	17,005.81	15,283.21
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1396	1.1206	1.1267	1.1191	1.1115
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	20,206.65	20,205.61	17,685.54	19,031.20	16,987.28
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO A CARGO	17,731.35	18,031.06	15,696.76	17,005.81	15,283.21
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,475.30	2,174.55	1,988.78	2,025.39	1,704.07

Continuación de cuadro anterior....

MES	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO I INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN).	101,023.16	95,603.00	6,426,474.72
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15 %	15 %	15%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	15,153.47	14,340.45	963,971.20
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	15,153.47	14,340.45	963,971.22
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0991	1.0915	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	16,655.18	15,652.60	1,104,706.96
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	15,153.47	14,340.45	
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,501.71	1,312.15	140,735.74

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo I de la presente resolución, se determinaron tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo; publicado en el Diario



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 19

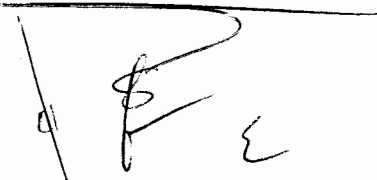
Oficial de la Federación y por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con los artículos 59, fracción III, Inciso a).- Primero y Undécimo Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Abril de 2008 expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor del mes anterior al mas antiguo, también expresado con la base segunda quincena de diciembre de 2010=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011 como se indica a continuación:

A).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	Enero de 2008	Febrero de 2008	Marzo de 2008	Abril de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2008 a Septiembre 2011	Marzo 2008 a Septiembre 2011	Abril 2008 a Septiembre 2011	Mayo 2008 a Septiembre 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.680	100.680	100.680	100.680
DEL MES DE :	Agosto de 2011	Agosto de 2011	Agosto de 2011	Agosto de 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9894	87.2480	87.8803	88.0803
DEL MES DE:	Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1574	1.1540	1.1456	1.1430

Continuación de cuadro anterior....

CONCEPTO	Mayo de 2008	Junio de 2008	Julio de 2008	Agosto de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2008 a Septiembre 2011	Julio 2008 a Septiembre 2011	Agosto 2008 a Septiembre 2011	Septiembre 2008 a Septiembre 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.680	100.680	100.680	100.680



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 20

Continuación de cuadro anterior....

DEL MES DE :	Agosto de 2011	Agosto de 2011	Agosto de 2011	Agosto de 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.9852	88.3493	89.8416	89.3547
DEL MES DE:	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008	Agosto 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1443	1.1396	1.1206	1.1267

Continuación de cuadro anterior....

CONCEPTO	Septiembre de 2008	Octubre de 2008	Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2008 a Septiembre 2011	Noviembre 2008 a Septiembre 2011	Diciembre de 2008 a Septiembre de 2011	Enero de 2009 a Septiembre de 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.680	100.680	100.680	100.680
DEL MES DE :	Agosto de 2011	Agosto de 2011	Agosto de 2011	Agosto de 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011	9 de Septiembre de 2011
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.9636	90.5767	91.6062	92.2406
DEL MES DE:	Septiembre 2008	Octubre 2008	Noviembre de 2008	Diciembre de 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1191	1.1115	1.0991	1.0915

V.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente DORHAM SC DE RL, omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 21

desde el mes de Febrero de 2008 hasta el mes de Septiembre de 2011 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

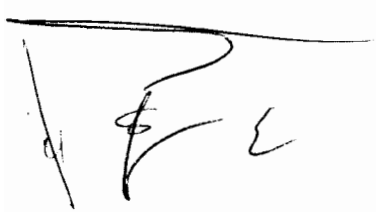
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2008	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para 2009 publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 22

Continuación de cuadro anterior...

Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

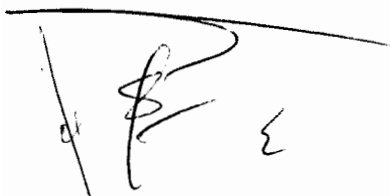
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para 2010 publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para 2011 publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a septiembre 2011	10.17

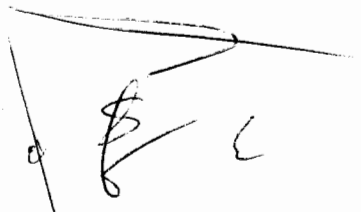


ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 23

A).- DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS GENERADOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2008 DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACIÓN DE CADA PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO 2008	PERIODO DE CAUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
ENERO	FEBRERO A DICIEMBRE	2008	290,533.84	12.43	36,113.36
ENERO	ENERO A DICIEMBRE	2009	290,533.84	13.56	39,396.39
ENERO	ENERO A DICIEMBRE	2010	290,533.84	13.56	39,396.39
ENERO	ENERO A SEPTIEMBRE	2011	290,533.84	10.17	29,547.29
FEBRERO	MARZO A DICIEMBRE	2008	281,870.67	11.30	31,851.39
FEBRERO	ENERO A DICIEMBRE	2009	281,870.67	13.56	38,221.66
FEBRERO	ENERO A DICIEMBRE	2010	281,870.67	13.56	38,221.66
FEBRERO	ENERO A SEPTIEMBRE	2011	281,870.67	10.17	28,666.25
MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	2008	209,407.09	10.17	21,296.70
MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2009	209,407.09	13.56	28,395.60
MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2010	209,407.09	13.56	28,395.60
MARZO	ENERO A SEPTIEMBRE	2011	209,407.09	10.17	21,296.70
ABRIL	MAYO A DICIEMBRE	2008	163,330.75	9.04	14,765.10
ABRIL	ENERO A DICIEMBRE	2009	163,330.75	13.56	22,147.65
ABRIL	ENERO A DICIEMBRE	2010	163,330.75	13.56	22,147.65
ABRIL	ENERO A SEPTIEMBRE	2011	163,330.75	10.17	16,610.74
MAYO	JUNIO A DICIEMBRE	2008	34,056.48	7.91	2,693.88
MAYO	ENERO A DICIEMBRE	2009	34,056.48	13.56	4,618.06
MAYO	ENERO A DICIEMBRE	2010	34,056.48	13.56	4,618.06
MAYO	ENERO A SEPTIEMBRE	2011	34,056.48	10.17	3,463.54
JUNIO	JULIO A DICIEMBRE	2008	20,206.65	6.78	1,370.01
JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2009	20,206.65	13.56	2,740.02
JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2010	20,206.65	13.56	2,740.02
JUNIO	ENERO A SEPTIEMBRE	2011	20,206.65	10.17	2,055.02
JULIO	AGOSTO A DICIEMBRE	2008	20,205.61	5.65	1,141.62
JULIO	ENERO A DICIEMBRE	2009	20,205.61	13.56	2,739.88
JULIO	ENERO A DICIEMBRE	2010	20,205.61	13.56	2,739.88
JULIO	ENERO A SEPTIEMBRE	2011	20,205.61	10.17	2,054.91
AGOSTO	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	2008	17,685.54	4.52	799.39
AGOSTO	ENERO A DICIEMBRE	2009	17,685.54	13.56	2,398.16
AGOSTO	ENERO A DICIEMBRE	2010	17,685.54	13.56	2,398.16
AGOSTO	ENERO A SEPTIEMBRE	2011	17,685.54	10.17	1,798.62
SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE	2008	19,031.20	3.39	645.16
SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2009	19,031.20	13.56	2,580.63



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 24

Continuación de cuadro anterior.....

SEPTIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2010	19,031.20	13.56	2,580.63
SEPTIEMBRE	ENERO A SEPTIEMBRE	2011	19,031.20	10.17	1,935.47
OCTUBRE	NOVIEMBRE A DICIEMBRE	2008	16,987.28	2.26	383.91
OCTUBRE	ENERO A DICIEMBRE	2009	16,987.28	13.56	2,303.48
OCTUBRE	ENERO A DICIEMBRE	2010	16,987.28	13.56	2,303.48
OCTUBRE	ENERO A SEPTIEMBRE	2011	16,987.28	10.17	1,727.61
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2008	16,655.18	1.13	188.20
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2009	16,655.18	13.56	2,258.44
NOVIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2010	16,655.18	13.56	2,258.44
NOVIEMBRE	ENERO A SEPTIEMBRE	2011	16,655.18	10.17	1,693.83
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2009	15,652.60	13.56	2,122.49
DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2010	15,652.60	13.56	2,122.49
DICIEMBRE	ENERO A SEPTIEMBRE	2011	15,652.60	10.17	1,591.87
Suma de Recargos del Impuesto ala Valor Agregado Actualizado desde la fecha de la obligación de la presentación de cada pago definitivo mensual hasta la fecha de la presente resolución					523,535.49

RESUMEN:

RESUMEN DE RECARGOS	IMPORTE
TOTAL RECARGOS GENERADOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO 2008	523,535.49

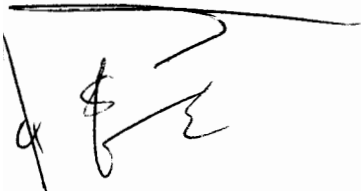
Cabe hacer mención que las cantidades pendientes de enterar menores o iguales a 50 centavos, no se consideran para efectos de la determinación de los accesorios correspondientes, debido a que dichos importes corresponden a los centavos no cubiertos al momento del pago, en virtud del redondeo de conformidad con el antepenúltimo párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente por parte de la contribuyente al momento de efectuar el entero correspondiente.

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente DORHAM SC DE RL omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor Agregado por un importe de \$ 963,971.22 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 25

DE 2008, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor Agregado	963,971.22	530,184.17
TOTAL:	963,971.22	530,184.17

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la Contribuyente visitada DORHAM SC DE RL infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma errónea, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00.-

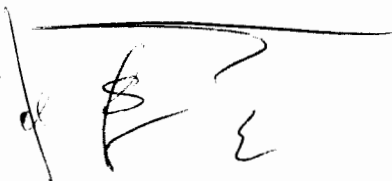
PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 26

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

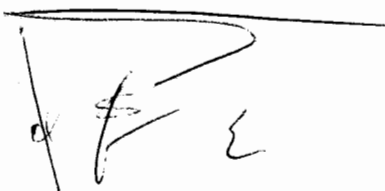
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,360.00, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,360.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

Por lo que, es de señalarse que la multa establecida en cantidad mínima, no pierde ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

SEGUNDA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 27

Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

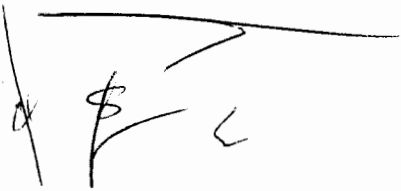
De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 28

resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la Contribuyente que se liquida DORHAM SC DE RL, infringió el artículo 5 primero, segundo y tercer párrafos en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por el mes de Enero de 2008 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

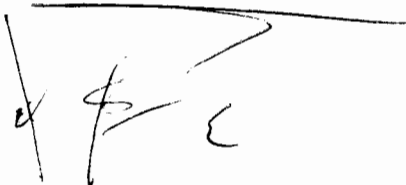
PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 29

Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

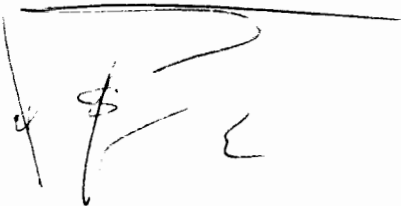
Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5,

Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 30

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

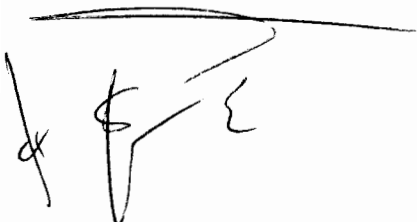
Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 31

En virtud de que la contribuyente visitada DORHAM SC DE RL infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Retenciones de Impuesto sobre la Renta	530,184.17	43,030.00	530,184.17
TOTAL:	530,184.17	43,030.00	530,184.17

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor Agregado según Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación Vigente en relación con el último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente .	530,184.17
TOTAL:	530,184.17

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011.

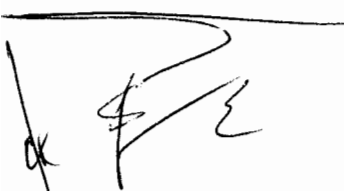
IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	963,971.22	140,735.74	523,535.49	530,184.17	2,158,426.62
TOTAL:	963,971.22	140,735.74	523,535.49	530,184.17	2,158,426.62

SON: (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 62/100 M.N.)

VII.- DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR EL MES DE ENERO DE 2009

1.- DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL MES DE ENERO DE 2009, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	ENERO	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN (APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	113,751.08	113,751.08



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 32

Continuación de cuadro anterior....

(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15 %	
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	17,062.66	17,062.66
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	17,062.66	17,062.66
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0890	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	18,581.24	18,581.24
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	17,062.66	17,062.66
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,518.58	1,518.58

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

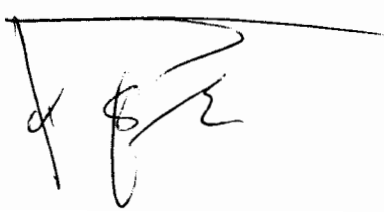
IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor Agregado	17,062.66	1,518.58	18,581.24
TOTAL:	17,062.66	1,518.58	18,581.24

VIII.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron tomando el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo; publicado en el Diario Oficial de la Federación y por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con los artículos 59, fracción III, Inciso a).- Primero y Undécimo Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Abril de 2008 expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor del mes anterior al mas antiguo, también expresado con la base segunda quincena de diciembre de 2010=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011 como se indica a continuación:

A).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO DEFINITIVO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL MES DE ENERO DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	Enero de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2009 a Septiembre 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.6800



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 33

Continuación de cuadro anterior....

DEL MES DE :	Agosto 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	9 de Septiembre de 2011
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	92.4544
DEL MES DE:	Enero 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0890

IX.- RECARGOS

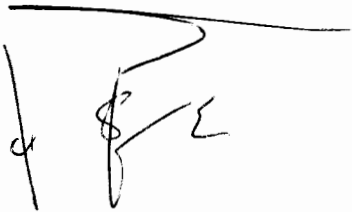
En virtud de que la contribuyente DORHAM SC DE RL omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2009 hasta el mes de Septiembre de 2011, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para 2009 publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2009	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 34

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para 2010 publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

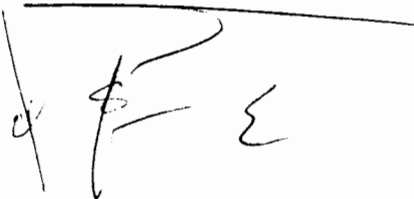
MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para 2011 publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a septiembre 2011	10.17

A).- DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO POR EL MES DE ENERO DE 2009 DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACIÓN DEL PAGO DEFINITIVO MENSUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 35

PERIODO 2009	PERIODO DE CAUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
ENERO	FEBRERO A DICIEMBRE	2009	18,581.24	12.43	2,309.65
ENERO	ENERO A DICIEMBRE	2010	18,581.24	13.56	2,519.62
ENERO	ENERO A SEPTIEMBRE	2011	18,581.24	10.17	1,889.71
Suma de Recargos del pago de Impuesto al Valor Agregado desde la fecha límite de la obligación de la presentación del pago definitivo mensual hasta la fecha de la presente resolución					6,718.98

RESUMEN:

RESUMEN DE RECARGOS	IMPORTE
TOTAL RECARGOS GENERADOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL MES DE ENERO DE 2009	6,718.98

Cabe hacer mención que las cantidades pendientes de enterar menores o iguales a 50 centavos, no se consideran para efectos de la determinación de los accesorios correspondientes, debido a que dichos importes corresponden a los centavos no cubiertos al momento del pago, en virtud del redondeo de conformidad con el antepenúltimo párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente por parte de la contribuyente al momento de efectuar el entero correspondiente.

X.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente DORHAM SC DE RL, omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor Agregado por un importe de \$ 17,062.66 (DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL MES DE ENERO DE 2009, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor Agregado	17,062.66	9,384.46
TOTAL:	17,062.66	9,384.46

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 36

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la Contribuyente que se liquida DORHAM SC DE RL, infringió el artículo 5 primero, segundo y tercer párrafos en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por el mes de Enero de 2009 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

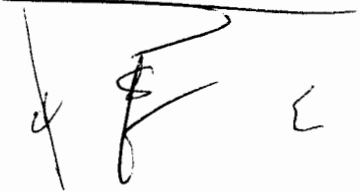
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 37

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION

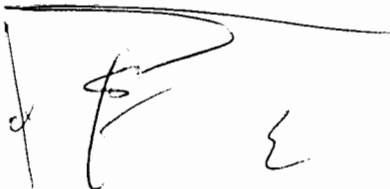
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5,

Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 38

mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

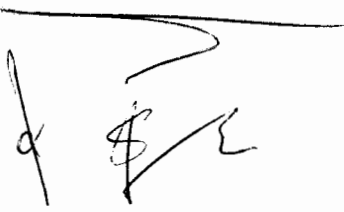
En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que la contribuyente visitada DORHAM SC DE RL infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 39

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Retenciones de Impuesto sobre la Renta	9,384.46	10,030.00	10,030.00
TOTAL:	9,384.46	10,030.00	10,030.00

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado según Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación Vigente en relación con el último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente .	10,030.00
TOTAL:	10,030.00

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL MES DE ENERO DE 2009, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	17,062.66	1,518.58	6,718.98	10,030.00	35,330.22
TOTAL:	17,062.66	1,518.58	6,718.98	10,030.00	35,330.22

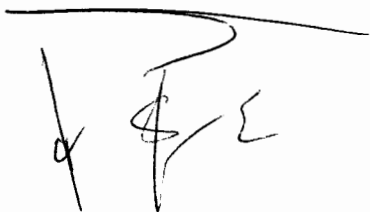
SON: (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 22/100 M.N.),

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 Y POR EL MES DE ENERO DE 2009, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011.

IMPUESTO OMITIDO	EJERCICIO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor Agregado	2008	963,971.22	140,735.74	523,535.49	530,184.17	2,158,426.62
Impuesto al Valor Agregado	Enero de 2009	17,062.66	1,518.58	6,718.98	10,030.00	35,330.22
TOTAL:		981,033.88	142,254.32	530,254.47	540,214.17	2,193,756.84

SON: (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.),

XI.- CONDICIONES DE PAGO



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 40

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Septiembre de 2011; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

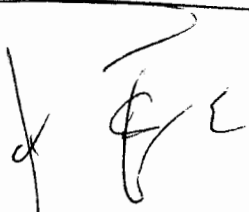
Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2008, hasta el mes de Septiembre de 2011.

Quedan enterados, que si pagan el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 530,184.17, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 963,971.22, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Quedan enterados que si pagan la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrán derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de \$ 10,030.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, quedan enterados que podrán optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 primer párrafo del mismo ordenamiento. O, en términos del artículo 125 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-031/2011
Exp.: DOR040628U29
Rfc.: DOR040628U29

HOJA No. 41

cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA



C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JMRM/JOSF/HZBI

